



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 03 de abril de 2023.

No. 041

ESTA EDICIÓN CONSTA DE TRES SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 2/2023.- En contra de Luis Mario Iriarte Parra, Stefania Guadalupe Medina Ceniceros y Carlos Medina Ochoa.

3 - 4

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Expediente: 56/20-RA1-01-9.- Se acredita la Existencia de la responsabilidad administrativa atribuida Rocío Gómez Alvarado.

5 - 7

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 003 Concurso No. OPPU-EST-LP-005-2023

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Convocatoria para los productores agropecuarios de pequeña y mediana escala en zonas de transición y de temporal, así como profesionales agrícolas y productores de semillas del Estado de Sinaloa que deseen participar como productores, técnicos o proveedores respectivamente, en el Programa «Establecimiento de Praderas». Y Anexos.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos Generados del Ahorro Solidario de los meses de noviembre de 2022, enero y febrero de 2023.

8 - 26

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 413 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE hoy martes veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, su Octavo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Acuerdo Número 166 del H. Congreso del Estado.- Se ratifica el nombramiento hecho por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Rubén Rocha Moya, en favor del ciudadano Lic. Francisco Javier Luna Beltrán, como Arbitro Representante de Gobierno del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.

Acuerdo Número 167 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se declara procedente el retiro forzoso del ciudadano Claudio Raymundo Gámez Perea, Magistrado Décimo Primero Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al haber cumplido 75 años de edad.

Acuerdo Número 168 del H. Congreso del Estado.- Se elige Magistrado de Sala Regional Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, al ciudadano, LIC. JESÚS DAVID GUEVARA GARZÓN, por un periodo de siete años.

Acuerdo Número 169 del H. Congreso del Estado.- Se elige Magistrado de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, al ciudadano LIC. LEOBARDO GALLARDO BELTRÁN, por un periodo de siete años.

Acuerdo Número 170 del H. Congreso del Estado.- Se expide la convocatoria abierta para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

27 - 46

PODER JUDICIAL ESTATAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual se reforma el párrafo tercero y adiciona un párrafo cuarto al artículo primero del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

47 - 48

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

49 - 101

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 09 de Angostura.- Que crea el Reglamento para la Protección de los Animales para el municipio de Angostura.

Decreto Municipal No. 08 de Culiacán.- Por el que se expide el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 09 de Culiacán.- Por el que se expide el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

102 - 162

AVISOS JUDICIALES

163 - 176

AVISOS NOTARIALES

176

Arq. Juan de Dios Gámez Mendivil, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día ocho del mes de marzo del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1º; 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis, párrafos primero, tercero y cuarto, 110 y 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 ter fracción I, II y III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 y 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1, 3 y 4 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Culiacán, Sinaloa; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que se recibió en las oficinas de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio de la Secretaría del Ayuntamiento, con número S.A./0199/2023, de fecha 06 de marzo del año en curso, un expediente administrativo que contenía la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Culiacán, Sinaloa, suscrita por la C. Ana Isabel Ojeda Esquerro, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este Decreto, el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Que en relación a las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar reglamentos municipales, estas se encuentran específicamente en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27, fracciones I y IV; y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 y 5 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia aseguren la participación ciudadana y vecinal.

..."

"Art. 125. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. ...

II. Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

Abr. 3 Eno. 47

competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

...

"Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;

II. y III. ...

IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";

...

4. Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto que ocupa este dictamen, se celebró la reunión de trabajo que se indica en el proemio, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Culiacán, Sinaloa."

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto integro de la iniciativa, a continuación se reproduce la exposición de motivos, la cual es del tenor literal siguiente:

"Acorde a lo dispuesto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 4°, el Estado Mexicano reconoce los derechos humanos que la misma constitución y los tratados internacionales de los que es parte, estipulan, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse.

Asimismo, las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, observando los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece la igualdad ante la Ley entre mujeres y hombres, y se prohíbe toda discriminación por razones de origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades, de condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todas las personas y de sus derechos iguales e inalienables. Y establece en su artículo 2 el deber de respetar y garantizar a los individuos los derechos ahí reconocidos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole social, posición, económica, nacimiento o cualquier otra. Así como, el compromiso de adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuere necesario para hacer efectivos los derechos reconocidos por el Pacto. Además, reconoce el compromiso para garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos establecidos en este instrumento internacional.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém Do Para", reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todos los instrumentos internacionales reafirman. Afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Por lo que, en sus artículos 4 y 5, establece que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y

protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Al ratificar el Estado Mexicano la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), reafirma el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas como lo son la dignidad, el valor, la igualdad entre mujeres y hombres y el principio de no discriminación. Asimismo, describe como discriminación contra la mujer "Toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera."

Además reconoce que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y recuerda que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Señala ONU MUJERES que para lograr la igualdad de género de aquí al 2030 (objetivos 5 del desarrollo sostenible de la agenda 2030), se requiere adoptar las medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada, entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad.

La jurista costarricense Alda Facio señala que el término igualdad se ha mal interpretado, pues al hablar de igualdad entre mujeres y hombres se habla de "Igualar a las mujeres a los hombres" o hacerlas parecidas para que puedan gozar de los mismos derechos, por eso debe reconceptualizarse el término conforme a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) por sus siglas en inglés. Facio afirma que "no es cierto que la igualdad exija tratamiento exacto ni medidas iguales para hombres y mujeres", pues aunque la igualdad formal requiere precisamente un trato idéntico, debe tenerse presente y necesario un trato diferenciado por las diferencias biológicas o por la desigualdad histórica de poder producto de los estereotipos de género.

La Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto del año 2006, el Estado de Sinaloa hace lo propio publicando la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Sinaloa el día 31 de marzo de 2009.

Este Reglamento busca establecer la coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio para transitar en la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres."

5. Como se advierte del apartado expositivo antes transcrito, el presente Decreto tiene como objeto lo siguiente:

Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la mujer y el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

6. Una vez analizada la Iniciativa de Decreto de mérito por parte de la Comisión de Gobernación, ésta observó que cumple con los requisitos que establecen los artículos 78 y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, dando cabal cumplimiento a los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen que "Las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, observando los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, así como la igualdad entre mujeres y hombres y se prohíbe toda discriminación por razones de origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades de condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y está acorde a lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley de Gobierno

Municipal del Estado de Sinaloa, que establece "expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

7. En ese sentido, la referida Iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación, el día siete (07) de marzo del presente año, turnándose dicho dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, lo cual fue aprobado en la sesión extraordinaria de cabildo del día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 08

Por el que se expide el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 44 tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 y 16 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular, la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en todo el municipio; tienen por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la mujer y el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Artículo 2. Son principios rectores del presente reglamento:

- I. La igualdad de trato y de oportunidades;
- II. La no discriminación;
- III. La equidad;
- IV. La perspectiva de género;
- V. Los contenidos en instrumentos internacionales aplicables en la materia; y,
- VI. Los demás contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 3. Son personas sujetas de los derechos que establece este reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este reglamento y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Sinaloa tutelan.

Artículo 4. El presente ordenamiento deberá interpretarse de acuerdo a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado mexicano.

En caso de que se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o grupos que sean afectados por conductas discriminatorias e inequitativas.

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas.** Es el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- II. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- III. **Discriminación contra la mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- IV. **Igualdad de género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;
- V. **Igualdad sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VI. **Instituto.** Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Culiacán, Sinaloa (IMMUJERES);
- VII. **Perspectiva de género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- VIII. **Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

IX. Sistema Municipal. Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y.

X. Programa Municipal. Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia Municipal, a través del Instituto, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Municipal;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia municipal; y,
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Artículo 8. En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo anterior, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento del presente reglamento, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

Artículo 9. Para el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, participará la Coordinación de Asesoría y Atención en materia de Derechos Humanos, en su calidad de responsable de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 10. Corresponde a la persona titular del Ejecutivo municipal, por conducto del Instituto:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Diseñar y aplicar los instrumentos de promoción y cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres garantizada en este reglamento, mediante la coordinación y aplicación del principio de transversalidad;
- III. Promover, en coordinación con las dependencias municipales, las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Municipal, en apego a los principios que este reglamento señala;
- IV. Garantizar la igualdad de oportunidades mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

- V. Celebrar acuerdos nacionales, estatales y municipales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
- VI. Promover la incorporación en el Presupuesto de Egresos correspondiente la asignación de recursos para el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Promover la coordinación de las dependencias de la administración pública municipal para la aplicación del presente reglamento;
- VIII. Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, quien deberá formar parte de la estructura del Instituto;
- IX. Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres en el ámbito social, económico, político, civil, cultural y familiar;
- X. Concertar acciones afirmativas en el sector público, social y privado a fin de garantizar el acceso a la igualdad de oportunidades;
- XI. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- XII. Evaluar la aplicación del presente reglamento en los ámbitos público y privado;
- XIII. Coordinar los instrumentos de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XIV. Promover sin distingo partidista la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; y,
- XV. Las demás previstas en este reglamento, en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Sinaloa y en otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. Las autoridades del municipio tendrán a su cargo la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan.

CAPÍTULO TERCERO EL MUNICIPIO

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, corresponde al municipio:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- II. Coadyuvar con el Gobierno federal y con el Gobierno estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que este reglamento le confiere;
- IV. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y,
- VI. Proponer que en el Presupuesto de Egresos correspondiente, se establezca la posibilidad de incluir la partida presupuestal respectiva, para la ejecución de los programas de igualdad.

TÍTULO III DE LA POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 13. La política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural.

Para el desarrollo e implementación de las políticas públicas en materia de igualdad, el Ejecutivo municipal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: económico, político, saludable, social y cultural;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo, la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
- IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
- X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos, libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
- XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;
- XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la administración pública municipal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;
- XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva; y,
- XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 14. Son instrumentos de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. El Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres; y,
- III. La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 15. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad, entre mujeres y hombres, se deberá de observar los objetivos y principios previstos en este reglamento.

Artículo 16. La persona titular del Ejecutivo municipal es la encargada del funcionamiento del Sistema Municipal y elaboración del Programa Municipal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

Artículo 17. El Instituto tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Municipal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.

Artículo 18. Al Instituto, como coordinador del Sistema Municipal, le corresponderá:

- I. Proponer los lineamientos para la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo municipal;
- II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
- III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;
- IV. Solicitar cada año a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información que deberán proporcionar con sujeción a las disposiciones previstas en este reglamento, aprobando para tal efecto, los formatos respectivos;
- V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública municipal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Otorgar el reconocimiento a las empresas o grupos organizados de la sociedad civil, que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre las mujeres y hombres; y,
- IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. La Coordinación de Asesoría y Atención en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la observancia en el seguimiento y evaluación de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 20. El Sistema Municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública municipal entre sí, las organizaciones de la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 21. El Instituto se coordinará con las instancias estatales y federales para la integración y funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22. El Sistema Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Contribuir al adelanto de las mujeres;
- III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;
- IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres; y,
- V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud, deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.

Artículo 23. El Sistema Municipal se conformará por:

- I. La persona titular del Ejecutivo del municipio, a través de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. La persona titular de la Dirección de Educación Municipal;
- VI. La persona titular de la Dirección de Salud Municipal;
- VII. La directora general del Instituto; quien coordinará el Sistema Municipal;
- VIII. La regidora o el regidor titular de la Comisión de Equidad, Género y Familia;
- IX. La persona titular de la Coordinación de Asesoría y Atención en materia de Derechos Humanos;
- X. Una persona representante del sector educativo;
- XI. Dos personas representantes de instituciones académicas;
- XII. Dos personas representantes del sector empresarial; y,
- XIII. Dos personas representantes de los medios de comunicación.

De igual forma, el Sistema Municipal podrá invitar a sus reuniones a cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo en la promoción y respeto de los derechos y la igualdad entre mujeres y hombres.

La directora general del Instituto designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, quien deberá formar parte de la estructura del Instituto.

Artículo 24. El Instituto elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del Sistema Municipal y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Artículo 25. La concertación de acciones entre el municipio y el sector privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado; y.
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes tales como programas de liderazgo y crecimiento, capacitación continua, políticas de igualdad salarial, políticas de diversidad en los equipos, promoción para participar en direcciones, programas de maternidad y paternidad, foros dirigidos a mujeres, diagnósticos de oportunidades, flexibilidad de horarios para facilitar la conciliación familiar, entre otros.

Lo anterior, con sujeción a las demás leyes y ordenamientos que resulten aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 26. El Programa Municipal será propuesto por el Instituto y tomará en cuenta las necesidades y las particularidades de desigualdad en las regiones del municipio; deberá ser coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa.

El programa que se elabore deberá ser con visión de mediano y largo alcance, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política municipal y estatal de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 27. El Instituto deberá revisar el Programa Municipal cada año, e informar el estado que guarda el mismo, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, a fin de que se incluya en el informe anual que la persona titular del Ejecutivo municipal rinde sobre la situación que guarda la administración pública.

TÍTULO IV DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

Artículo 28. La política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a que se refiere el Título III de este reglamento, definida en el Programa Municipal y encauzada a través del Sistema Municipal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que marcan el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA

Artículo 29. Los objetivos y acciones de este reglamento estarán orientados a garantizar el derecho de participar a las mujeres y hombres en el desarrollo económico del municipio.

Artículo 30. Son objetivos de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

- III. Impulsar liderazgos igualitarios;
- IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres; y,
- V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Artículo 31. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las instancias de Gobierno municipal, incluyendo a los organismos descentralizados, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;
- II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;
- IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos municipales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia municipal laboral;
- V. Reforzar la cooperación entre ellos, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;
- VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;
- VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;
- IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
- X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- XI. Establecer certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:
 - a. La existencia y aplicación de un Código de Ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento;
 - b. La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos;
 - c. La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal; y,

d. Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral.

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y,

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 32. La política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 33. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo de cabildo con perspectiva de género;
- II. Promover acciones para garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y,
- V. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 34. Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y,
- IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la legislación existente en armonización con el contenido de los instrumentos internacionales;

- II. Promover el conocimiento de la reglamentación, legislación y la jurisprudencia sobre la materia en la sociedad;
- III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
- V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud; y,
- VI. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 36. Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- I. Realizar acciones con la finalidad de evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y,
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 37. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover la mejora de los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
- II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- IV. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones nacionales de cooperación para el desarrollo;
- V. Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier manifestación de discriminación en los ámbitos público y privado;
- VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;
- VII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; e,
- VIII. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS
EN FUNCIÓN DEL SEXO**

Artículo 38. Será objetivo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 39. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;
- V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje; y,
- VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional, a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este reglamento, esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 40. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 41. El Ejecutivo municipal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere este reglamento.

Artículo 42. Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en este reglamento.

TÍTULO V

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 43. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este reglamento, la Coordinación de Asesoría y Atención en Materia de Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

El seguimiento y evaluación de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 44. La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y,
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este reglamento.

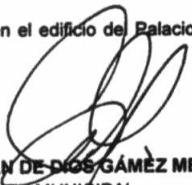
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

TERCERO. A efecto de proveer a la observancia y estricta aplicación del presente reglamento, el Instituto, dentro de los noventa días siguientes a que entre en vigor el reglamento, deberá conformar el Sistema Municipal.

Es dado en el edificio del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitres.

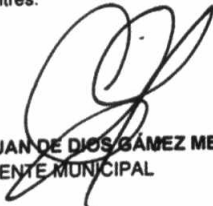

ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. JOSÉ ERNESTO PEÑUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitres.


ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. JOSÉ ERNESTO PEÑUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

